



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00933-00**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Andrés Triana Aguirre, Carolina Triana Aguirre, Laura Triana Aguirre, Juan Pablo Triana Aguirre, Alejandro Triana Aguirre y Carmen Aguirre Santa** quienes actúan en calidad de adjudicatarios de **José Antonio Triana (Q.E.P.D.)** contra **Rubén Emiro González Núñez** por los valores relacionados en los **pagarés** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$40.000.000** como capital del pagaré número 79146722.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 28 de diciembre de 2018 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

1.3. Por la suma de **\$20.000.000** como capital del pagaré número 80363535.

1.4. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2018 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

2.- **Decrétese el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Reconocer** personería a la Doctora Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez quien actúa en calidad de representante judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 05 del 19 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bcaaaef0bf08f39e8a68c64d84b22db50a26b756255777fa57d4420cae6ac**

Documento generado en 18/01/2022 07:04:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>